



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1299-2000-AC/TC  
AREQUIPA  
WILLY ARMANDO GÓMEZ BASURCO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiocho de marzo de dos mil uno.

#### VISTA

La acción de cumplimiento interpuesta por don Willy Armando Gómez Basurco, contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la que, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil, fue declarado improcedente *in limine* por el Noveno Juzgado Civil de Arequipa, auto que fue confirmado por la Segunda Sala Civil Colectiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con fecha seis de noviembre de dos mil; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante, a la fecha de interposición de la demanda, tenía la condición de contratado, y por la presente acción pretende que se dé cumplimiento a la Resolución Municipal N.º 858-E, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y al acta complementaria del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, las cuales restablecieron su nombramiento y demás beneficios inherentes a dicha condición. Agrega que dicha resolución quedó consentida con la sentencia que resolvió la acción de amparo promovida por el Sindicato de Trabajadores, Empleados y Obreros que lo representa ante la demandada.
2. Que si bien es cierto que, la Resolución Municipal N.º 858-E ha sido cuestionada por la demandada, –entre otras razones, por haber sido expedida por el Alcalde y no por el Concejo Municipal, como correspondía–, debe tenerse en cuenta que lo mismo ocurrió respecto de las Resoluciones Municipales N.ºs 811-E y 102-E, que son las que, precisamente, declararon la nulidad del nombramiento que impugna el demandante.
3. Que el rechazo de la demanda *in limine* se basó en consideraciones generales y subjetivas, y no en las causales de improcedencia de los artículos 6º y 37º de la Ley N.º 23506, conforme lo prescribe el artículo 14º de la Ley N.º 25398.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

Declarar **nulo** todo lo actuado desde fojas ciento quince, a cuyo estado se repone la causa, debiendo el juzgado tramitarla con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes, y la devolución de los actuados.

SS

**AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DÍAZ VALVERDE  
ACOSTA SÁNCHEZ  
REVOREDO MARSANO**

*Al. Guimaraes*  
*P. B. 7*

*L. Y. B. J.*

*Francisco Terry*

*M. M.*

*Francisco S. Acosta*

**Lo que certifico:**

**Dr. César Cubas Longa**  
SECRETARIO RELATOR